

OBSERVACIONES ANUNCIO PUBLICO ELECTRONICO SEGUROS - IMSALUD



De CONSUELO PEÑARANDA RAMIREZ <consuelo.penaranda@previsora.gov.co>
Destinatario gerenciacotizaciones@imsalud.gov.co <gerenciacotizaciones@imsalud.gov.co>
Cc JORGE ARTURO BARAJAS OROZCO <jorge.barajas@previsora.gov.co>, HECTOR JULIO AFANADOR <hector.afanador@previsora.gov.co>
Fecha 2020-09-30 13:15

- RCSP - 037 CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS FO-RC-002-1.pdf (~1,0 MB)
- RCCH - FOSPN043v1 - CUESTIONARIO RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES.pdf (~142 KB)

Cordial saludo:

En atención al anuncio publico en asunto, con el fin de la pluralidad de oferentes, respetuosamente hacemos las siguientes observaciones y/o solicitudes:

1. Solicitamos diligenciar cuestionario para la póliza de RC Servidores Públicos (adjunto)
2. Solicitamos diligenciar cuestionario para la póliza de RC Clínicas y Hospitales (adjunto)
3. Solicitamos Estados Financieros de los 2 últimos años
4. Solicitamos respetuosamente se aclare la Vigencia Mínima Requerida por Imsalud.
5. Solicitamos respetuosamente ampliar la fecha de cierre del proceso.

1. La Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Formato único Ley 190 de 1995), no aplica para personas jurídicas, el presente proceso de selección pretende lograr la contratación de un programa de seguros, y lejos se encuentra su objeto de la posesión de un cargo o nombramiento de un servidor público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 190 de 1995:

C. Declaración de Bienes y Rentas.

Artículo 13º.- Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro. Ver Decreto Nacional 2232 de 1995

1. PERSONAS NATURALES (Aplica para todo tipo de entidades estatales y privadas)

Solicitar respetuosamente que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), *Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros*
- Código de Comercio, artículo 1037

1. CLAUSULA DE INDEMNIDAD (Aplica para todo entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública)

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el anuncio publico y en el contrato que de ella se derive.

1. Agradecemos publicar los anexos

ANEXO 1: Carta de Presentación de la Oferta.

ANEXO 2: Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de Interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019 expedido por la Función Pública.

ANEXO 3: FORMATO DE CERTIFICACION DE PAGO Y AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002)

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

CONSUELO PEÑARANDA RAMIREZ

Profesional Sucursal Cúcuta